



Resolución de la Unidad de Administración y Finanzas N° 08 -2019-PRONIS

Lima, 05 MAR 2019

VISTO:

El Memorando N° 094-2019-MINSA/PRONIS-UED, que adjunta el Informe N° 008-2019-MINSA/PRONIS-UED-CAFS, del 27 de febrero de 2019, de la Unidad de Estudios Definitivos, el Memorando N° 178-2019-MINSA/PRONIS-UO del 01 de marzo de 2019, de la Unidad de Obras y el Informe N° 442-2019-MINSA/PRONIS/UAF-SUL del 04 de marzo de 2019, de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas;

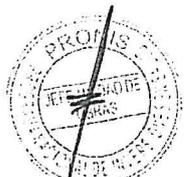
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 032-2017-SA, se creó el Programa Nacional de Inversiones en Salud; con la finalidad de ampliar y mejorar la capacidad resolutive de los establecimientos de salud y coadyuvar a cerrar las brechas en infraestructura y oferta de servicios para obtener las mejoras sanitarias, en cumplimiento de los lineamientos de la política nacional y sectorial;

Que, con Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA del 21 de noviembre de 2018, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, como documento normativo de gestión institucional, en el que se determina la naturaleza, funciones, estructura orgánica y principales procesos que desarrolla el Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS;

Que, el 28 de diciembre de 2018, el Programa Nacional de Inversiones en Salud convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2018-PRONIS para la Adquisición de Equipamiento Hospitalario del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud Estratégico de Putina, Provincia de San Antonio de Putina, Región Puno", según relación de ítems;

Que, a través de Memorando N° 178-2019-MINSA/PRONIS-UO, la Unidad de Obras, área usuaria de la citada contratación, traslada el Memorando N° 094-2019-MINSA/PRONIS-UED y el Informe N° 008-2019-MINSA/PRONIS-UED-CAFS del 28 y 27 de febrero de 2019, respectivamente, a través de los cuales, la Unidad de Estudios Definitivos, en su calidad de área técnica, solicita la cancelación del ítem 19: Sistema de Gestión de Imágenes Médicas (PACS) del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2018-PRONIS, argumentando que *"teniendo en cuenta que el sistema PACS es un sistema de inversión alta diseñado para gran flujo de información y nivel complejo de*



imágenes médicas, así como gran cantidad de almacenamiento de datos, y varios operadores de especialización médica; para el caso de un establecimiento de salud de primer nivel como el Centro de Salud Putina, que responde a otras necesidades, no se advierte que se justifique la adquisición del sistema PACS, toda vez que: (i) el flujo de imágenes es bajo (un promedio de 10.85 atenciones ecográficas y 7.6 atenciones radiológicas diarias), por cuanto solo proviene de ecógrafo y equipo rayos x, y no se cuenta con otros equipos más complejos como el mamógrafo, tomógrafo, resonador magnético, ni densitómetro; (ii) las imágenes médicas son de baja complejidad, tales como imágenes obstétricas, traumatológicas, pulmonares, radiología tipo I, (iii) poco personal especializado, pues solo cuenta con un técnico asistencial de salud para radiología y un médico u obstetra para ecografía; (iv) el costo de anualidad por mantenimiento y operación supera enormemente el costo destinado en el PIP para ello, más aún si consideramos que no se encuentra presupuestado en los gastos corrientes de equipamiento del PIP; (v) con la Resolución Ministerial N° 1344-2018/MINSA del 27 de diciembre de 2018, modificada por Resolución Ministerial N° 1365-2018/MINSA del 31 de diciembre de 2018, el MINSA aprobó la implementación de un sistema HIS para los establecimientos de salud de su ámbito, a cargo de la Oficina General de Tecnologías de la Información del MINSA, sistema HIS que podrá integrarse y, por ende, interactuar con el equipo de rayos x y el ecógrafo para el manejo de sus imágenes, que se van a adquirir por la Entidad para el Centro de Salud Putina, y que supliría la necesidad de adquirir un sistema PACS. En ese sentido, se evidencia que "ha desaparecido la necesidad de contratar" el Ítem N°19 Sistema de Gestión de Imágenes Médicas (PACS) del proceso de licitación LP-SM-4-2018-PRONIS-1";

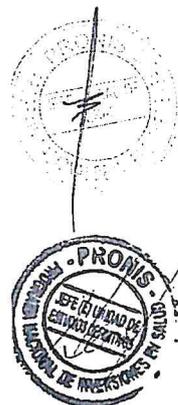


[Handwritten signature]

Que, así también, a través de Informe N° 442-2019-MINSA/PRONIS/UAF-SUL del 04 de marzo de 2019, la Sub Unidad de Logística considera que resulta procedente atender la solicitud de la Unidad de Obras, respecto a la cancelación del ítem N° 19: Sistema de Gestión de Imágenes (PACS) del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2018-PRONIS para la Adquisición de Equipamiento Hospitalario del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud Estratégico de Putina, Provincia de San Antonio de Putina, Región Puno", por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar, toda vez que la Unidad de Obras –en su calidad de área usuaria- evaluó que existían suficientes elementos para determinar que la necesidad había desaparecido; por tanto, estaríamos frente a uno de los supuestos de cancelación, conforme lo establece el artículo 30° de la Ley, debidamente concordado con el artículo 46° de su Reglamento;

Que, en relación a ello, se debe tener presente que el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que las contrataciones que se realicen con utilización de fondos o recursos públicos, se efectúan por contrata, licitación o concurso público, señalando que la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, considerando lo señalado, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante "la Ley") -vigente y aplicable para el presente procedimiento de selección, así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante "el Reglamento")- es la norma de Desarrollo Constitucional que se sustenta en el mencionado dispositivo constitucional, en cuyo numeral 3.3 de su artículo 3° establece que se "aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos";



Que, en concordancia con el acotado dispositivo legal, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley, precisa que se encuentran comprendidos bajo el término genérico de Entidad "los Ministerios y sus organismo públicos, programas y

proyectos adscritos", en ese sentido, queda claro que el Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS) se encuentra comprendido en este supuesto;

Que, en este punto, es oportuno señalar que, a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras que las Entidades requieren para satisfacer el interés público, salvo excepciones, se debe llevar a cabo un Procedimiento de Contratación, el cual conlleva tres fases: i) Planificación y Actuaciones Preparatorias; ii) Procedimiento de Selección; y, iii) Ejecución Contractual;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49° del Reglamento, la fase del procedimiento de selección de una Licitación Pública comprende una serie de etapas consecutivas, desde la convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro; y culmina, de acuerdo a lo señalado en el artículo 48° de la citada norma, cuando: i) se perfecciona el contrato; ii) se cancela el procedimiento; iii) se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro por causa imputable a la Entidad; o, iv) no se suscriba el contrato por las causales establecidas en su artículo 114° del Reglamento;

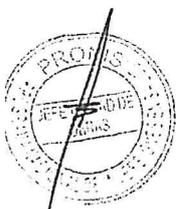
Que, teniendo en cuenta lo referido, cabe anotar que el numeral 30.1 del artículo 30° de la mencionada Ley dispone, que "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, asimismo, el numeral 46.2 del artículo 46° del Reglamento, establece que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel; y dado que, por su parte, mediante la Resolución Jefatural N° 056-2018-PRONIS del 21 de agosto de 2018, la Coordinación General delegó en el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas la facultad de aprobar el expediente de contratación, que originariamente le corresponde al Titular de la Entidad, se advierte la viabilidad de cancelar el procedimiento de selección respectivo;

Que, por lo expuesto, en base al sustento formulado por la Unidad de Estudios Definitivos, y confirmado por la Unidad de Obras, así como lo señalado por la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas, corresponde declarar la cancelación del Ítem 19: Sistema de Gestión de Imágenes Médicas (PACS) del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2018-PRONIS para la Adquisición de Equipamiento Hospitalario del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud Estratégico de Putina, Provincia de San Antonio de Putina, Región Puno", al haberse configurado la causal de desaparición de la necesidad de contratar el referido ítem 19;

Que, para ello, se debe tener presente que, el numeral 1 del artículo 46° del Reglamento dispone que "(...) debe registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y el Manual de Operaciones del PRONIS, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°



1151-2018/MINSA del 21 de noviembre de 2018, y con las visaciones del Jefe de la Unidad de Obras, Jefe (e) de la Unidad de Estudios Definitivos y Jefe de la Sub Unidad de Logística.

SE RESUELVE:

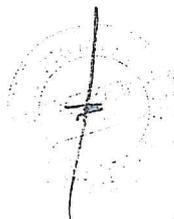
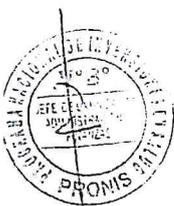
Artículo 1.- Cancelación de procedimiento de selección

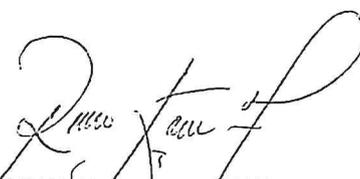
Disponer la cancelación de Ítem 19: Sistema de Gestión de Imágenes Médicas (PACS) del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2018-PRONIS para la Adquisición de Equipamiento Hospitalario del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud Estratégico de Putina, Provincia de San Antonio de Putina, Región Puno", al haberse configurado la causal de desaparición de la necesidad de contratar, prevista en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Comunicación de la presente Resolución

Remitir copia de la presente Resolución a la Sub Unidad de Logística, la Unidad de Obras, la Unidad de Estudios Definitivos y a los miembros del Comité de Selección, para su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese




.....
Lic. Renato R. García Arribasplata
Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UF 125 - PRONIS